

# GACETA DE MADRID.

DOMINGO 5 DE MAYO DE 1822.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 4 de Mayo.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON MIGUEL DE ALAYA.

Session extraordinaria del día 3 de Mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un dictamen de la comisión Eclesiástica, la cual, en vista de las representaciones de diferentes presbíteros secularizados y adscritos al clero romano, que pedían á las Cortes se les rehabilitase en el goce de los derechos de ciudadanos españoles, y se les hiciese efectiva la cóngrua señalada á los secularizados por la ley de 25 de Octubre de 1820, apoyándose en una Real orden de 21 de Enero último, opinaba que las Cortes podían servirse aprobar los artículos siguientes:

1.º « Que los presbíteros españoles titulados romanos por su residencia ó adscripcion á la iglesia romana queden revalidados para el goce de los derechos de ciudadanos españoles desde el momento que acrediten haber trasladado y fijado su residencia en el territorio de las Españas; haber renunciado la naturaleza, adscripcion, goce ó destino que puedan haber obtenido en pais extranjero, y se presenten á un R. obispo, que deba constituirse su benévolo receptor, y les señalar á una iglesia en donde residan, los cuales podrán ser atendidos y colocados segun su virtud y mérito, disfrutando de las ventajas de los demas religiosos secularizados por la ley de 25 de Octubre y demas decretos posteriores de las Cortes, á excepcion de la cóngrua de 100 ducados, que por dicha ley solo se concedió á los que se secularizasen en virtud de ella.

Art. 2.º « Los religiosos españoles residentes en pais extranjero pueden regresar á España y secularizarse, contando con la misma asignacion y prerogativas que la citada ley dispensa á los residentes en estos reinos.»

El Sr. Buruaga dijo que estaba muy bien que se concediesen los derechos de ciudadano á los presbíteros españoles inscritos en el clero romano que volviesen á su patria; pero era menester tener presente que los párrocos de los pueblos debían ir delante de sus feligreses en cuanto á las materias políticas, y debían ser verdaderamente constitucionales para que lo fuesen los pueblos: manifestó que no sabia cuáles eran las intenciones de los presbíteros inscritos en el clero romano; pero si las de la curia de Roma, que era adquirirlo todo; y nadie podría saberlas mejor que estos presbíteros, por las ideas, conocimientos y doctrinas que habían adquirido en aquellos paises; por cuyo motivo se opuso á que se les concediesen los derechos y prerogativas que indicaba el art. 1.º

El Sr. Velasco dijo que si los presbíteros españoles adscritos al clero romano que habían vuelto á fijar su residencia en España tenían derecho á que se les reintegrase en el de ciudadano, debían ser reintegrados tambien en todos los demas derechos anejos á la ciudadanía; y por lo mismo ó no debía reintegrarseles, ó debía hacerse respecto á todos los derechos que se citaban, porque seria una cosa contradictoria que al mismo tiempo que se les declaraba ciudadanos, se les privase de los derechos de tales.

El Sr. Buey dijo que se oponia al dictamen de la comision, porque hallaba una irregularidad y una restriccion en el reintegro de los derechos de ciudadano á unos españoles que no habían cometido delito alguno; y suplicó á los Sres. de la comision que explicasen mas su dictamen.

El Sr. Becerra se opuso á que se rehabilitase por una regla general á una clase que no se sabia si era grande ó pequeña; y opinó que la rehabilitacion debía hacerse individualmente, y segun las circunstancias de cada uno.

El Sr. Romero dijo que los presbíteros de que se trataba se habían trasladado á Roma para obtener mas facilmente su secularizacion, y no habían podido volver á su patria por diferentes motivos; y que había ciertas medidas de conveniencia pública para que se aprobase el dictamen.

Habiéndose declarado el punto bastante discutido, se aprobaron los dos artículos.

El Sr. presidente dijo: Esta mañana, con motivo de las noticias que se han recibido por el correo de Cataluña, un Sr. diputado hizo una mocion para que se invitase al Gobierno, á fin de que tomara ciertas providencias, y diese las noticias que tuviese de aquel punto; y atendiendo á que el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península debía venir esta noche con motivo de estar examinando los presupuestos de su ministerio, se acordó suspender aquella mocion hasta esta noche; así pues invito á S. S. para que nos dé noticias de aquellos acontecimientos, y de las providencias que se hayan tomado.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dijo: Me atenderé á los partes del gefe político de Gerona; las últimas noticias que di á las Cortes fueron hasta el 21 del pasado; y con fecha del 25, que correspondió al correo de hoy da parte aquel gefe político de la brillante accion que ha tenido el teniente coronel D. Josef Rodriguez Arango contra los restos de los facciosos de la partida de Misas, el cual con una cuadrilla había entrado en Camprodon y Olot. Esto es en resumen lo que dice el gefe político, y que continúa tomando las oportunas medidas para que se tranquilice aquella provincia. Con fecha del 27 el gefe político de Barcelona dice que las noticias de estos movimientos en la provincia de Gerona, y de la entrada de los facciosos en Olot, había producido en aquella ciudad una alarma, como era regular, en los primeros momentos; pero que al mismo tiempo estos sucesos dieron lugar á ver con la mayor satisfaccion de las autoridades la noble emulacion entre los cuerpos del ejército y de la milicia nacional de Barcelona por salir en persecucion de los facciosos.

El comandante general del distrito hizo salir inmediatamente un destacamento; y varios individuos de la milicia nacional de caballeria presentaron una exposicion para que se les permitiera hacer igual servicio. Con este motivo ocurrió la duda al ayuntamiento de Barcelona de si debían salir los individuos de la milicia nacional local ó la tropa del ejército permanente; y se resolvió que solo los últimos debían verificarse, en el número que el Gobierno considerase necesario; procurando que no saliesen todos los cuerpos de la guarnicion, tanto por no dejar descubierta un punto tan interesante como Barcelona (aunque parece suficientemente asegurado con la guarnicion de la milicia local), como por no dar á las ocurrencias de Gerona otro caracter mucho mas grave que el que en si tienen.

El Gobierno desde las primeras noticias que tuvo de estas ocurrencias había hecho todas las prevenciones regulares, que es excusable referir á las Cortes, pues deben suponer que son las que exigen estos casos; sin embargo diré que ha dado órdenes preventivas á todos los gefes políticos de las provincias de la frontera de Francia para que estuviesen con mas cuidado, redoblasen su vigilancia y prestasen al de Gerona todos los auxilios que estuviesen en sus facultades; y á los intendentes que sin consultar al Gobierno, y sin aguardar las órdenes de este, pusiesen á disposicion de las autoridades de Gerona todos los recursos pecuniarios que necesitasen. Efectivamente las autoridades de todas las provincias han contestado al extraordinario, por el cual se les comunicó esta orden, que la prevision del Gobierno en anticipar estas noticias, y en dadas las órdenes referidas, les ha puesto en disposicion de adoptar cuantas medidas sean necesarias para que en su territorio no suceda lo que en el de Gerona.

Este gefe político avisa que con una partida de 100 hombres de infanteria y 36 de caballeria va á emprender una operacion en grande para acabar de dispersar á los facciosos; y es probable que todos los triunfos de Misas terminen con una masa de difuntos.

Segun las cartas y noticias particulares, el número de facciosos sube á 600; pero los partes de todos los gefes que se han batido con ellos dicen que no pasan de 300, y el teniente coronel Arango dice que son 250. Barcelona se hallaba enteramente tranquila; y si había cosa que excitase algun temor, era el mismo zólo laudable de los individuos de la milicia local de ambas armas, que se disputan el honor de batirse con los facciosos. Esto es lo que puedo decir en cuanto al correo de hoy.

Acerca de lo que ha insinuado el Sr. presidente de la mocion hecha por un Sr. diputado, he dicho ya que el Gobierno no solo ha prestado su atencion á todo lo sucedido, sino que hasta ha tomado providencias para lo que pueda pensarse por los enemigos de la patria.

Habiendo pedido la palabra algunos Sres. diputados, dijo el señor Galiano que sin que se hiciese alguna proposicion no se podia entrar en discusion sobre este asunto, y que estas discusiones debían cortarse, porque en cierto modo comprometían á los Sres. secretarios del Despacho.

El Sr. presidente manifestó que creía se había ya cumplido el objeto de la proposicion.

El Sr. Roset hizo presente que no había tenido otro objeto sino saber el estado de aquellas provincias y las providencias que se habían tomado.

El Sr. Infante dijo que tenía noticias sobre este punto de personas muy dignas, y que no estaban acordes con lo que decía el Sr. secretario del Despacho; que alababa el zelo de S. S. por las providencias tomadas; pero que sabia que había defectos, no del Gobierno, sino de las autoridades locales; y que si se le permitía la palabra igualmente que á otros Sres. diputados, daría noticias que el Gobierno ignoraba, y tal vez le tendría cuenta.

El Sr. Salvato dijo que las Cortes trataban de enterarse del estado de las ocurrencias de Cataluña, y deseaba que el Sr. secretario de la Gobernacion leyese los partes oficiales del gefe político de Gerona.

El Sr. secretario de la Gobernación leyó dicho parte, y otro del teniente coronel D. Josef Rodriguez de Arango, que habia citado en su anterior discurso; añadiendo que los 10 hombres vestidos de milicianos de que hablaba el último parte eran igual número de facciosos vestidos con los uniformes de milicias que habian robado en Camprodon ó Olot, con lo cual sorprendian á unos pueblos, y alucinaban á otros; y por último manifestó que era ocioso el decir que el Gobierno encargaba á todas las autoridades que pusiesen en ejecución la ley de 17 de Abril de 1811.

El Sr. Galiano dijo: Repito lo dicho anteriormente; cuando las Cortes se ocupan de un asunto debe ser de aquellos que puedan producir votacion. Estas preguntas hechas al Sr. secretario del Despacho, si llevan por objeto el enterarnos de ocurrencias particulares, la voz pública nos informará de ellas. Los secretarios del Despacho pedirán auxilio si lo necesitan, y si no el día de la responsabilidad llegará. Dos objetos pueden tener estas discusiones, el uno buscar datos para exigir la responsabilidad al ministerio en general ó en particular; pero no veo hasta ahora datos para ello. Hay cierta cosa que me dice dentro de mi pecho que la patria camina á su ruina; pero hasta ahora no puedo distinguir el punto que puede causarnos tal trastorno. Yo deseo una ley contra las autoridades que han dejado que un miserable saiteador de caminos haya podido formar una partida; pero no veo el punto fijo que pueda señalarse para que esta responsabilidad se exija.

Otro motivo habia para que las Cortes hiciesen estas preguntas; pero para esto era necesario que un derecho que tienen indudablemente todos los ciudadanos fuese respetado como se merece; y se abre una comunicacion entre el pueblo y el trono: hablo del derecho de peticion; pero confieso que no veo disposición para tomar estas medidas. Yo creo que los sujetos que componen el ministerio, que votaron en una minoria en las Cortes anteriores en dos negocios tan interesantes como el de señoríos y el de la declaracion sobre la conducta del anterior ministerio, no pueden gobernar la Nacion española. Se me llama al orden, y si se cree que me extravió del orden, callaré; pero callaré forzado, y mi silencio dirá tanto como mis palabras.

He dicho las razones que me mueven á creer que el ministerio actual no puede gobernar bien. Si yo pudiera hacer pasar á mis compañeros los sentimientos que ahora tengo en mi pecho, dirian que no podia gobernar á la Nacion un ministerio cuyos individuos sostuvieron su opinion contra la mayoría del Congreso en dos asuntos que no repete, y que defendieron la conducta de los anteriores ministros: un ministro que en el acto de aceptar sus empleos hizo una cosa que no agradó á la mayoría de la Nacion, y que solo ha cuidado de repartir los cargos entre los que habian votado segun su opinion, este ministerio no puede tener la confianza de la Nacion. ....

Así pues mi opinion es que interin no se entre á la creacion de responsabilidad del actual ministerio, se pida á S. M. la remocion del mismo; pues no adelantaremos nada con estas preguntas y respuestas, que convertirian al Congreso en una tertulia, y serian indecorosas al Gobierno y á la magestad del pueblo representado en nosotros. ....

El Sr. presidente dijo que continuaba la discusion sobre los presupuestos.

*Seguía la discusion de la partida 6.<sup>a</sup> del §. 4.<sup>o</sup> del dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de la Gobernación de la Península. (Véase en la gaceta de ayer.)*

El Sr. Saavedra apoyó el dictamen de la comision, manifestando que en vez de economizarse se gastaria mucho dinero si se adoptase la idea propuesta por algunos Sres. diputados de que se quedasen estos objetos en las respectivas provincias; pues entonces seria menester crear nuevos empleados para que cuidasen de ellos, lo que no sucederia trayéndolos á Madrid, donde podrian custodiarse sin necesidad de nuevos empleados. Por todo lo cual opinó que no debia hacerse mas rebaja que la que propone la comision, pues de otro modo en vez de lograrse economías se aumentarían muchos gastos.

El Sr. Gomez (D. Manuel) dijo que le parecia pequeña la rebaja que proponia la comision, porque serian muy pocos los monumentos de artes que deberian trasladarse á Madrid, tanto por lo costoso de esta traslacion, como por lo que podian padecer en el camino; y que asi deberian quedarse estos monumentos en las capitales mas inmediatas, y no hacer á Madrid centro de toda la riqueza artística.

El Sr. secretario de la Gobernación de la Península, contrayéndose al ramo de Bellas Artes, dijo que la Nacion española era acaso una de las mas ricas de Europa en esta clase de monumentos, y que atendiendo al estado en que se hallaban actualmente sin haber quien cuidase de ellos, era necesario tratar de traerlos á la capital del reino para que fuesen custodiados por hombres inteligentes; operacion que podia verificarse antes de un año; y que de no hacerse así, estas riquezas quedarian abandonadas y expuestas á perderse: en comprobacion de esto manifestó que en la Cartuja de Miraflores habia un sepulcro, obra de un célebre escultor, cuya traslacion costaria 249 rs., y que si no se verificaba quedaria abandonado. Hizo despues algunas reflexiones sobre la utilidad de reunir en la capital esta coleccion de monumentos de las bellas artes para el progreso de estas, y sobre el honor que de ello resultaba á la Nacion; y concluyó diciendo que le parecia excesiva la rebaja que hacia la comision, pues con la cantidad que restaba no podian trasladarse á Madrid sino un corto número de estos objetos preciosos.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que la comision no desconocia la utilidad de reunir en la capital los monumentos de las nobles artes que honran á la Nacion, y la ponen á la par de las mas civilizadas: que tampoco ignoraba que en los conventos suprimidos habia muchas preciosidades; pero creia que no eran tantas como se suponía, especialmente si se trataba de aquellos cuadros originales que son de inestimable valor. La comision ha creido tambien que debian quedarse en las capitales de

las provincias aquellos monumentos de bellas artes que no se reputan como de primer orden; y que la cantidad de 809 rs. era suficiente para hacer la traslacion de los de esta última clase; pareciéndole exorbitante lo que pedia el Gobierno.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó la rebaja 6.<sup>a</sup>

#### § V.

##### *Fomento de agricultura y artes.*

Para este objeto se piden 2.516,714 rs., de cuya cantidad se deberá rebajar:

1.<sup>o</sup> El importe de la disminucion general que sufren los sueldos en los respectivos á la direccion del fomento y balanza.

2.<sup>o</sup> Los sueldos de los cesantes de las oficinas de pósitos y montes, sobre cuya satisfaccion se hablará luego, 319,714 rs. y 33 mrs.

3.<sup>o</sup> Siendo eventual el gasto que ocasiona el socorro á los labradores por pedriscos y langosta, la suma que se destina á tan privilegiada atencion se rebajará de este presupuesto, debiendo el ministerio librar en su caso sobre el fondo de *impresitos generales* 2.000,000 rs.

Conviene no olvidar que el ministerio de la Gobernación tiene á su mano los fondos de propios, pósitos y consulados, que pueden facilitar recursos con que atender al fomento de la agricultura, artes y comercio.

El Sr. secretario de la Gobernación de la Península dijo que suponía que ahora solo se trataba del art. 3.<sup>o</sup> de este párrafo, y se dejaba el 2.<sup>o</sup> para cuando se tratase de los cesantes, y en este concepto habria solo en cuanto al art. 3.<sup>o</sup>, el cual incluía una partida que el Gobierno no podia menos de apoyar, porque se habia visto en el mayor conflicto para socorrer las necesidades de los labradores; y seria en perjuicio de la agricultura el rebajar la cantidad de los dos millones propuestos para este objeto. Expuso en seguida que librándose este gasto sobre el imprevisto general, tendria que aumentarse la cantidad del imprevisto.

El Sr. Canga dijo que el Sr. proopinante podia tranquilizarse, porque ahora no se trataba del imprevisto, sino de que los gastos ocasionados por los pedriscos y langosta se satisficieran por el imprevisto, porque eran gastos eventuales, y no habria otra diferencia con lo que proponia S. S., sino aumentar mas ó menos el imprevisto.

Habiéndose declarado este punto bastante discutido, quedó aprobado el art. 3.<sup>o</sup>, que fue el mismo que se sujetó á votacion.

#### § VI.

##### *Beneficencia y salud pública.*

Para estas obligaciones se piden 2.000,000, cantidad que la comision no se atreve á rebajar, considerando la alta gravedad de los objetos, á cuyo fomento puede aplicar el Gobierno los productos de los ramos conocidos con los nombres de fondo pío benefical, espolios y derechos de sanidad, que estan á su entera disposicion; el último, bien administrado, puede rendir grandes sumas sin gravamen del tesoro público.

El Sr. secretario de la Gobernación de la Península dijo que en este artículo habia una equivocacion de hecho, porque el ramo de beneficencia tenia arbitrios particulares; y en fin estaba excluido de los dos millones que pedia el Gobierno, que eran solo por el ramo de sanidad. Manifestó en seguida que el producto del fondo pío benefical y espolios eran insignificantes, segun lo habia expuesto el director de estos ramos; que tampoco podia dar el Gobierno otra inversion diferente al producto de la cruzada; y por último que el Gobierno no podia contar con los fondos de sanidad, porque eran nulos, y dependian de su organizacion.

El Sr. Canga dijo que la equivocacion reclamada por el Sr. proopinante seria del ministerio de Hacienda; que los fondos de sanidad eran bastante considerables, y los demas eran algo productivos; y por último que los ministerios de Gobernación y Hacienda podian arreglarse en cuanto á las demas equivocaciones que pudiese haber habido, que nunca serian de la comision.

El Sr. Oliver dijo que el párrafo que se discutia tenia dos partes: en cuanto á la primera creyó que seria mas conveniente aguardar la resolucion de las Cortes acerca del ramo de sanidad, supuesto que no tardarían mucho tiempo en ocuparse de él; y se opuso á la segunda, porque no se decia cuánto importaban ó á cuánto ascendian los arbitrios del fondo pío benefical, espolios y derechos de sanidad, y pidió que la comision informase con especificacion de dichos productos.

El Sr. Seoane opinó que podian darse al ministerio los dos millones que pedia; y dijo que aunque los derechos de sanidad importaban mucho, la mayor parte de las juntas de sanidad decian que no cobraban nada, y no hacian mas que pedir auxilios al Gobierno. Manifestó en seguida el mal estado de los establecimientos de beneficencia.

El Sr. secretario de la Gobernación de la Península dijo, que al Gobierno le constaba el mal estado de dichos establecimientos, y aunque creia que eran suficientes los arbitrios destinados por las Cortes extraordinarias para este objeto, era necesario advertir que estos arbitrios no podian rendir hasta principios del año económico inmediato.

El Sr. Ferrer hizo varias observaciones sobre los derechos de sanidad, los cuales podrian ser de mucha importancia si al código sanitario se acompaña una tarifa de estos derechos, y se cobran con exactitud, aunque sean moderados.

En cuanto á los establecimientos de beneficencia dijo que la mayor parte de sus fondos dependen del Crédito público; y que si la deuda nacional tomba un buen giro, como era de esperar, estos establecimientos podian contar con rentas de bastante consideracion.

El Sr. Lagasca hizo varias observaciones sobre la necesidad de atender á los establecimientos de beneficencia y al ramo de sanidad.

El Sr. Gomez Becerra pidió que se aprobase el dictamen de la comision, puesto que el Gobierno no pedia mas que dos millones para

estos objetos; pero que podía suprimirse la parte del artículo que empieza considerando la alta gravedad &c.

Discutido el punto subsistentemente se aprobó el artículo, suprimiendo lo que había propuesto el Sr. Becerra.

### §. VII.

#### *Correos, caminos, canales y division territorial.*

El ministerio reputa por necesaria para sostener estos objetos la suma de 45.532,168 rs.

La comision, sin desconocer su importancia, cree que en este presupuesto se deberán hacer las siguientes deducciones:

1.º Respecto á que el pago de los sueldos y gastos de correos y portazgos debe hacerse por el ministerio de Hacienda, en cuyo presupuesto se pide, se bajarán del de la Gobernacion 14.290,094 rs. y 11 maravedises.

Se aprobó en seguida el art. 1.º

2.º Para reparacion de caminos se piden 15.000,000: escarmentados con lo sucedido en el año anterior, y huyendo la comision del escollo en que inevitablemente caeríamos si señaláramos sumas no realizables sobre el erario, cree conveniente proponer á las Cortes que al objeto se aplique el líquido de la renta de correos y portazgos, que se regula 13.000,000 rs., dándose orden por el ministerio de Hacienda para que religiosamente se entreguen á la Gobernacion sin confundirlos con los generales del estado, á fin de que esta pueda contar seguramente con ellos, y aplicarlos al objeto por medio de las diputaciones provinciales, á cuya autoridad confía la Constitucion tan importante objeto.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península dijo que si no tenían inconveniente los Sres. de la comision, podría decirse que todo el líquido producto de correos se destinase al objeto expresado en el artículo, sin determinarse la cantidad.

El Sr. Canga dijo que no podía convenir en lo que proponía el señor secretario del Despacho, ni tampoco en que la renta de correos se administrase por otro ministerio que el de Hacienda.

El Sr. secretario del Despacho hizo algunas observaciones sobre lo que acababa de proponer.

Contestó el Sr. Canga que la opinion de la comision era que se diesen al ministerio de la Gobernacion 13 millones para el objeto que se expresaba; pero que no mudaba de dictamen en cuanto á que la administracion de la renta de correos debía correr como todas las del Estado por el ministerio de Hacienda.

El Sr. Murú manifestó con varias reflexiones que no debía haber inconveniente en acordar lo que proponía el señor secretario del Despacho.

Discutido el punto subsistentemente, se aprobó el artículo hasta las palabras *dándose orden &c.*

3.º Para continuar las obras de los canales de Aragon, Castilla y Manzanaras se detallan 7.000,000.

La comision observa, no sin admiracion, que se intente gravar el erario con esta suma, á paso que del informe dado por la direccion de canales y caminos en 18 de Febrero del corriente año aparece, segun esta corporacion, ser invencibles las dificultades que presenta la continuacion del canal de Aragon, problemática la continuacion del de Manzanaras, y desconfiada su utilidad; y convencida altamente de que esta clase de empresas, al paso que no prosperan dirigidas por la mano del Gobierno, llegan á cima entregadas al interes individual, entienda:

1.º Que admas de los productos de canales que deben destinarse á su continuacion y á conservar sus obras, se apliquen sobre el erario 3.000,000.

2.º Que las Cortes declaren de propiedad particular los canales que en lo sucesivo se abrieren por particulares, y los existentes que continuaren por ellos.

El Sr. secretario de la Gobernacion dijo que los productos de los canales en el estado en que ahora se hallan eran ningunos, y añadió algunas observaciones para hacer ver que si se aprobaba lo que la comision proponía se causaría perjuicio á la Nacion, pues los canales no debían declararse propiedad particular del empresario, sino dejar al arbitrio del Gobierno las condiciones de estas contratas, á fin de que pudiese sacar todo el partido posible.

El Sr. Canga dijo que este punto no era de la actual discusion, pues ahora solo se trataba de si habian de ser 7 millones los que se habian de dar al Gobierno para la continuacion de las obras de los canales.

El Sr. presidente dijo que se suspendía esta discusion hasta la sesion próxima extraordinaria, y levantó la presente á las doce menos cuarto.

#### *Sesion ordinaria del 4.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion de D. Francisco Lopez de Omandi, reproduciendo una instancia que hizo en 15 del pasado contra la junta nacional del Crédito público por haber puesto en subasta una heredad en el término de Oropesa á influjo del general Quiroga.

La comision de Hacienda, informando sobre la adiccion del Sr. Ferrer al dictamen de la misma comision ya aprobado sobre el cargamento de cacao perteneciente á D. Joaquin Villalba, y que desembarcó en Santander, opinaba que debía aprobarse dicha adiccion, y en su consecuencia dispensarse á dicho Villalba del pago del 4 por 100. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Hontanara, en la provincia de Burgos, para que se le permita recomponer un molino de sus propios, costeándose dicha recomposicion por medio de un reparto vecinal, ó bien se le permita la venta de dicho molino para satisfacer algunos atrasos, opinaba que las Cortes podian conceder al referido ayuntamiento el co-

respondiente permiso para enagenar el molino de que trataba. Aprobado.

La comision de Guerra, en vista de una solicitud de Pedro Tolledo, soldado del regimiento de la Constitucion, y uno de los individuos de la columna móvil del general Riego, opinaba que las gratificaciones de que habla el art. 10 del decreto de 11 de Setiembre de 1810, en cuyo artículo estaba comprendido el interesado, debian ser vitalicias. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de María Valenciano, madre de Francisco Zaldívar, para que se le continúe pagando una pension que se le concedió por haber muerto su hijo en la accion de Guadalete, no obstante de haber pasado á segundas nupcias, opinaba que no debía haber lugar á deliberar sobre esta solicitud. Aprobado.

Las comisiones de Marina y Hacienda, en vista de la solicitud de Juana Carcel, viuda de un marino que murió en campaña, para que se le continuase el pago de la limosna de 2 rs. diarios que le fue concedida en 1819, no obstante de haber pasado á segundas nupcias, opinaban que no podía accederse á esta solicitud. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, informando sobre un expediente remitido por el Gobierno acerca de las reclamaciones que se han hecho por varias autoridades y particulares acerca del abono de varias cantidades gastadas en suministros para las tropas nacionales, opinaba que este expediente debía unirse al general que existe sobre suministros. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de un expediente promovido por D. Jaun Bautista Artisan, vecino de Barcelona, sobre el reintegro de varias cantidades que se le ocuparon en tiempo de la guerra de la independencia, opinaba que estas cantidades debian considerarse como en depósito, y proponía que pasase el expediente á la comision de Legislacion para que informase si debía existir ó no la junta de represalias. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion del ayuntamiento de Carcagente, quejándose del intendente de Valencia, que no se quiso admitir en pago de contribuciones algunas cartas de pago procedentes de suministros, opinaba que el intendente de Valencia habia procedido con arreglo á lo mandado por las Cortes. Aprobado.

La misma comision, en vista de la consulta del Sr. secretario de Estado, relativa á si estaban comprendidos en los descuentos los sueldos de los empleados en los paises extranjeros, opinaba que este expediente debía resolverse segun lo que se acordare en los respectivos presupuestos. Aprobado.

La misma, en vista de una consulta del Gobierno, relativa al pago de 300 pesos que reclamaba D. Juan Gomez Albacete por lo que le habia costado el esclavo Henrique Martinez, que por Real orden de S. M. de 21 de Diciembre de 1819 fue puesto en el convento de capuchinos del Prado, opinaba que sin que jamas pudiese servir de ejemplo podian las Cortes acordar que se pagasen dichos 300 pesos por el fondo de imprevistos del ministerio de Hacienda. Aprobado.

La misma, en vista de la consulta del Gobierno, relativa al pago de los socorros que prestaron las autoridades de la Martinica á varios oficiales y particulares emigrados de Costa-firme, opinaba que debian satisfacerse dichos socorros por la tesoreria general. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Tordes, en Guipuzcoa, para que se le permita la enagenacion de varios terrenos, á fin de poder pagar las deudas que ha contraido en obras públicas y otros objetos de utilidad comun, y en vista del informe de la diputacion provincial, opinaba que se concediese á dicho ayuntamiento el permiso para enagenar dichos terrenos bajo varias condiciones que proponía. Aprobado.

La comision Eclesiástica presentó su informe sobre la adiccion del Sr. Alonso al art. 3.º del dictamen de la misma, relativo á la prohibicion de que los ayuntamientos intervengan en las custaciones, y era de parecer que podia aprobarse, añadiendo al final del citado artículo las siguientes palabras: *Y tambien en que acompañen á los religiosos en sus pólulas ó lemanitas.* Aprobado.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comision de Legislacion sobre el modo de reintegrar á los poseedores de los oficios enagenados de la corona que han quedado suprimidos.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Tova, en Aragon, haciendo presente que ademas de sus cargas civiles pagaba una prestacion que servía de dotacion á una canonjía de la colegiata de Rada, y pidiendo que se abondase; opinaba que pasase este expediente al Gobierno, para que en el caso de que fuese cierto lo que manifestaba el ayuntamiento, accediese á su solicitud. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de las exposiciones de D. Joaquin de Laseta, vecino de Avila, pidiendo se le recompensasen sus meritos y servicios, opinaba que las Cortes podian declarar que les habian sido gratos, y podian asimismo recomendarlo al Gobierno para que lo emplease en un destino proporcionado á sus meritos y circunstancias, sin que obstase el decreto de 13 de Marzo último. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Juan Molino, vecino de Tarragona, en la cual haciendo presente sus servicios, y haber sido uno de los complicados en la malograda empresa del general Laci, pedía que en recompensa de los mismos se le declarase benemérito de la patria, y se le recomendase al Gobierno para que le conárase un destino; opinaba que las Cortes podian declarar que les habian sido gratos los servicios de este interesado, recomendándole al Gobierno para que le colocase. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Pedro Agustin Canedo y otros oficiales del regimiento de Extremadura (compañados en la causa del general Portier), quejándose de que el Gobierno no los haya atendido, y pidiendo que las Cortes los declaren beneméritos de la pa-

tria en grado heroico y eminente, se les abonase como de campaña el tiempo que estuvieren expatriados de la Peninsula por razon de la malograda empresa de aquel general, y se les abonasen asimismo los sueldos que les correspondian por todo aquel tiempo; opinaba que no debia haber lugar á deliberar sobre esta exposicion por no venir documentada. Aprobado.

Varios oficiales del regimiento de Valencia cedian en favor de la Nacion todos sus alcances desde 1.º de Enero de 1808 hasta el año 1819. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasar esta solicitud al Gobierno.

Diferentes patriotas de Cartagena se quejaban de la entrada hostil del general Peon en aquella ciudad, y pedian se le mandase formar causa. Se mandó unir á los antecedentes.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud de D. N. Escarrete para que se le permita continuar en el goce de dos beneficios eclesiásticos en atencion á sus servicios, opinaba que este interesado debia haber acudido al Sr. secretario de Gracia y Justicia, y que pasase al Gobierno el expediente. Aprobado.

La comision de Crédito público, en vista de la exposicion del gefe político de Cataluña, en la cual manifestaba que la diputacion de aquella provincia y ayuntamiento de Barcelona habian formado el proyecto de hacer en aquella ciudad una hermosa plaza que sirviese de ornato á la poblacion, y para este fin podia se le permitiese trasladar los capuchinos al extinguido monasterio de S. Pablo, y derribar el convento de aquellos religiosos, á fin de formar la expresada plaza, que podrá servir para perpetuar la memoria del general Laci, denominandola *Plaza de Laci*, y levantando en ella el monumento que se ha acordado erigir á dicho general; opinaba que podia concederse al gefe político la autorizacion que solicitaba, entendiéndose todo sin perjuicio de la transacion del pleito que pende entre el Real patronato y el expresado convento de capuchinos por la venta de un pedazo de muralia vieja contigua á dicho convento. Aprobado.

Se procedió á la discusion de los artículos del dictamen de la comision especial de Visita de tribunales, nuevamente presentados por dicha comision á consecuencia de las adiciones que se hicieron á su anterior dictamen.

Art. 4.º « Las causas de que han de formarse las notas que se refieren en el artículo anterior son las formadas: 1.º Sobre los delitos de que trata la ley de 17 de Abril de 1821, que establece penas contra los conspiradores é infractores de la Constitucion, y por el orden con que se expresa en la misma ley: 2.º Sobre sedicion, conmocion ó alboroto popular. 3.º Sobre asesinatos, robos y salteamiento en caminos.»

El Sr. Melo dijo que segun lo acordado por las Cortes en la discusion de los primeros artículos de este dictamen, la visita no debia ser general; pero por este artículo parecia se proponia lo contrario, atendida la generalidad de los tribunales á que podia extenderse la visita, y principalmente atendida la generalidad de las causas que segun este artículo se han de visitar, pues en él se comprenden casi todas.

El Sr. Ruiz de la Vega contestó que lo que se acordó por las Cortes fue que se suprimiese la palabra *general*, y que el tenor del artículo contradecia esta generalidad, puesto que expresaba qué causas se habian de visitar.

El Sr. Prado: Si el artículo se limitara á hablar de las causas que mas han llamado la atencion del público y del Gobierno, desde luego suscribiria á él con muchísimo gusto; pero en los términos en que está concebido no puedo hacerlo, porque envuelve demasiada generalidad. El hacer la visita de todas las causas que se citan, y estan comprendidas en la ley de 27 de Abril de 1821, es darlas una importancia grande. Se creará que las conspiraciones que se han formado contra las actuales instituciones han sido capaces de invertir el orden, puesto que la multitud de procesos que se han originado han llamado la atencion de las Cortes, las cuales las han mandado visitar nada menos que por visitadores de las mismas. Yo ni aun quisiera concederlas este honor, y solo desearia que se visitasen las causas que he mencionado anteriormente. De este modo se mirarian todas estas causas con el mas alto desprecio, y se haria ver á la Europa entera que todas las tentativas que hasta ahora ha habido contra la Constitucion habian sido insignificantes, y habian sido motivo para avanzar mas y mas el sistema que felizmente nos gobierna. Por otra parte la visita tan dilatada que actualmente se propone tiene grandes inconvenientes en las actuales circunstancias: es renovar liagas que deben ser muy dolorosas, y precisamente cuando debemos desear la union, que es la que nos ha de salvar. Con este motivo se hizo hace pocos dias una proposicion por el Sr. Riego, á fin de que se extendiera la amnistia á todos los que estaban inculcados en conspiraciones contra el sistema, la cual se mandó pasar á una comision, y desearia que evacuasen su informe con brevedad. Por estas razones insisto en que debe hacerse la visita solamente de aquellas causas que mas han llamado la atencion pública; y teniendo el artículo que se discute demasiada latitud, me opongo á él.

El Sr. Gonzalez Alonso: Siento seguramente que se repitan las mismas impugnaciones que se hicieron cuando se discutió el dictamen de la comision en su totalidad; y extraño mas que se insista todavía en el argumento sobre si hay ó no quejas contra los tribunales para que se acuerde la visita. Si hubiera una queja documentada, no habia necesidad de decretar esto las Cortes, porque entonces tienen la facultad de exigir la responsabilidad, que es el resultado de la visita. He aqui la razon por que se acordó en el año de 1813 que se pudiese decretar la visita, para que aun en el caso de no haber queja contra algun magistrado que hubiese faltado al cumplimiento de sus deberes, no quedara impune. Asi lo explicó el dignísimo diputado Sr. Argüelles en contestacion al Sr. García Herreros en el referido año de 13; de modo que si hubiera una queja documentada, no habia necesidad de visita. Pero

aun hay mas: el Sr. Martinez de la Rosa, que ocupa hoy dignísimamente el ministerio de Estado, se opuso á que se practicasen visitas particulares, siendo de opinion de que fueran generales; y me parece que su dictamen no sera sospechoso en el Congreso. En efecto en la legislatura anterior un Sr. diputado quiso que se practicara la visita de la causa de Velasco, y el Sr. Martinez de la Rosa se opuso en los términos de que se manifestados. Asi pues he expuesto mi opinion, fundandola en la de los dos dignos legisladores Sr. Argüelles y Sr. Martinez de la Rosa.

El Sr. Vega: Me parece que no se puede decretar la visita, como no sea para una causa determinada. El poder judicial es independiente, y es un poder como los otros dos que reconoce la Constitucion. Y si el resultado de la visita puede ser el que se exija la responsabilidad á un magistrado, ¿no se opondrá esta á la Constitucion, decretada en los términos generales, cuando dice terminantemente que no puede suspenderse á un magistrado sino por una acusacion legalmente intentada? Luego una vez que falte este requisito, claro es que hay una oposicion en esto con lo prevenido en la ley fundamental.

Se me dirá que hay quejas; pero ¿qué quejas son estas? ¿estan por ventura limitadas á una clase determinada? Son clamores vagos, lanzados en la agitacion de las pasiones. Una de las que hay, si no me engaño, es referente á los tribunales de primera instancia; pero ¿se refiere á causa determinada? No señor, se reduce á decir vagamente que quedan los delitos impunes: que á los que conspiran contra el sistema no se les persigue, no se les castiga, separándose de los requisitos que se exigen para estas acusaciones: formalidades que protegen la inocencia, y que acaso es la mayor salvaguardia de la libertad. Por ventura ¿son quejas suficientes para que produzcan un decreto de las Cortes de la manera que se propone unos clamores vagos indefinidos, sin límites y sin objeto? Deben tener presente las Cortes que el poder judicial es independiente hasta cierto punto, no tanto que pueda ser arbitrario, ni tampoco que quede bajo la influencia del poder ejecutivo; y á fin de conciliar este medio se requiere que para la suspension de un magistrado haya queja legalmente intentada, y no pueda separarse de á destino sin causa legalmente firmada y sentenciada.

El orador añadió otras reflexiones, y concluyó opinando que no debia aprobarse el artículo que se discutia.

El Sr. Oliver: Los Sres. que han impugnado el dictamen de la comision no han hecho mas que repetir los argumentos que se hicieron cuando se discutió el dictamen en su totalidad.

El Sr. Prado, á mi modo de entender, ha confundido lo que es una visita con un proceso, y ha dicho S. S. que debiamos despreciar estas causas. A la verdad yo encuentro una gran diferencia en despreciar las causas, y que los delitos queden impunes. Aqui no se trata de darles importancia, sino de si los encargados de castigar estos delitos han cumplido ó no con sus deberes: esto no es otra cosa que observar aquellos principios que son indispensables para que se conserve la sociedad; ¿Cree por ventura el Sr. Prado que se van á abrir de nuevo las causas? ¿Que se va á averiguar quién fue el delator, el acusador &c.? Aqui lo que se va á hacer es ver si el tribunal procedió ó no con arreglo á la ley: este es el objeto final de la visita.

El Sr. Vega ha pasado aun mas adelante, y ha dicho que el decretar la visita era opuesto á la Constitucion, pues que las Cortes no pueden decretar que se visiten todas las causas. Yo extraño que se haga este cargo tan grave y horroroso á los legisladores que dictaron la ley de 1813, y que se haga tambien á este mismo Congreso, que ha acordado ya que se practique una visita. Se dice que hay una independencia absoluta en los tres poderes; pero esta no puede ser otra que la que señala la Constitucion, y si no bórrese en ella el párrafo 2.º del art. 171, donde dice, hablando de las facultades del Rey, que una de ellas es cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Que el Rey tenga estas facultades, y el poder judicial sea tan absolutamente independiente de los otros poderes, no puede caber. Y entonces ¿á qué es este párrafo de la Constitucion? ¿A qué encargarle que cuide de cosas que no estan al alcance de sus facultades? ¿A qué decir en el art. 372 que las Cortes en sus primeras sesiones tomarán en consideracion las infracciones de Constitucion que se les hubiesen hecho presentes, para poner el conveniente remedio, y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubiesen contravenido á ella? ¿A qué decir en el art. 261 de la misma en su párrafo 5.º: « Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este supremo tribunal, las Cortes, previa la formalidad establecida en el art. 228, procederán á nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.»

Bórrense todos estos artículos, si es que el poder judicial ha de tener esa absoluta libertad. Pero este poder conserva su independencia, á pesar de las excepciones que estan en las facultades de las Cortes y del Rey. ¿Y en qué consiste esta? ¿Cómo se conserva? Consiste en que ni las Cortes ni el Rey son los que juzgan á los magistrados que han faltado á sus deberes: los juzga otro tribunal, y aqui es donde se funda la independencia de este poder. Cuando se declara que un juez ó un tribunal ha faltado á sus deberes, le juzga otro tribunal, y no las Cortes ni el Rey. Si no fuera así, tampoco podria practicarse la visita de una causa particular, porque aun en este caso se supondria al poder judicial con esa absoluta independencia de los otros poderes.

Tambien ha incurrido en otra equivocacion el Sr. preopinante, suponiendo que los efectos de esta visita son la suspension de los magistrados; y verdaderamente no son estos. La ley de 24 de Marzo lo ha dicho bien terminantemente. El efecto de la visita es que el visitador saque nota de aquellas causas en que crea que no se han cumplido las leyes, y las envíe á las Cortes para que vean si son ó no de importancia. Si las juzgan tales, llaman la causa, y examinada, de-

claran si ha ó no lugar á la formacion de causa.

Ademas tambien se previene en la misma ley que la visita no ha de ser precisamente para causa determinada, que es el argumento que se ha hecho mil veces, y otras tantas se ha contestado. En el artículo 17 se dice que el visitador sacará nota de aquellas causas en que crea que se han infringido las leyes: es decir, en las que no lo crea no hará mas que verlas y dejarlas. De aqui se deduce que se puede muy bien decretar una visita general; y aunque el Congreso no puede dudar que tiene facultades para hacer visitar todas las causas civiles y criminales, sin embargo ha juzgado oportuno dar alguna limitacion á esta visita para que no sea interminable. ¿Y cuáles son las causas que señala la comision? Todas las comprendidas en la ley de 27 de Abril de 1821, y no comprende las originadas por toda clase de delitos. Se limita solo á las causas de una especie de delitos, especie que debe llamar la atencion de las Cortes, porque son todas estas causas de la mayor consideracion. Asi pues por todas estas razones apruebo absolutamente el artículo que se discute.

En seguida se declaró este punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo 4.º

Art. 5.º « Ni las causas civiles ni las criminales, instruidas por demanda ó acusacion de particulares, se sujetarán á esta visita, sino por quiza fundada de las partes agraviadas, despues que hayan apurado todos los recursos legales.» Aprobado.

Art. 6.º « Esto no obstante todo español tiene su derecho á ser oido de reclamar á las Cortes contra la inobervancia de la Constitucion, para que se provea del conveniente remedio, y para pedir la responsabilidad de los que hubiesen contribuido á ella, cualquiera que sea el estado de las causas, y aun que por esta razon se suspendan sus procedimientos ni recurso alguno legal.» La comision retiró este artículo.

Art. 7.º « La comision de Visita, instruyendo al expediente por las notas que remitan los visitadores, ó llamando la causa original cuando lo crea necesario, propondrá su dictamen á las Cortes para que resuelvan lo conveniente.» Aprobado.

Art. 8.º « La visita acordada por el presente decreto no tendrá lugar por ahora fuera de la Peninsula é islas adyacentes.» Aprobado.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adiccion del Sr. Buey: « Pido que las Cortes declaren cuánto tiempo ha de durar la visita de tribunales ya decretada.»

Se leyó el dictamen de la comision especial sobre la pastoral del R. obispo de Ceuta; la cual opinaba que las Cortes siendo servidas podian declarar desde luego que ha lugar á la formacion de causa á dicho R. obispo por su pastoral de 16 de Febrero, su sermón de 9 de Setiembre de 1821, y la pastoral de 5 de Enero de este año, con los demás hechos y documentos que resultan del expediente, y marcan su aversion al sistema que felizmente nos rige: que todos estos documentos se pasasen originales al supremo tribunal de Justicia para los efectos convenientes; y que de todas maneras acordasen las Cortes que por ahora no se accediese al regreso de dicho prelado á aquella plaza, ni tampoco al de los tres eclesiásticos que salieron al mismo tiempo, hasta que mas adelante se tomen con sus personas las medidas que dicten la prudencia y la justicia.

El Sr. Prado: No trato de defender al R. obispo de Ceuta y á los otros tres eclesiásticos expulsados de su domicilio sin haberse observado para ello las formalidades que marcan las leyes; pero si me es muy sensible que el origen de las acaloradas disputas, que por desgracia ha habido entre la autoridad política y la eclesiástica, haya sido el secretario de la famosa junta revolucionaria de Caracas.

H: dicho que no vengo á defender á estos individuos, porque declarándose que se les forme causa, claro es que ellos se defenderán; trato sí de sostener como justa y racional la consulta del consejo de Estado, la cual tiene para mí todo el grado de imparcialidad que es debido. Esta consulta derrama las mayores luces para la presente discusion, y por lo mismo pido al Sr. presidente se sirva mandar que se lea.

El Sr. Salvato manifestó que en el dictamen de la comision estaba literal el del consejo de Estado.

El Sr. Salva: Yo quisiera saber con qué objeto se dejan los expedientes una porcion de dias sobre la mesa, pues en este caso el pedir la lectura de un documento de esta naturaleza no puede tener otra tendencia que la de dilatar la discusion, ó la de incomodar al secretario.

El Sr. Prado insistió en que se leyese dicha consulta, y se verificó así.

El Sr. Villanueva leyó la pastoral del obispo de Ceuta.

El Sr. Prado: Por el expediente resulta que ha habido animosidad entre el gefe político y el obispo de Ceuta: á tres puntos reduce el consejo de Estado su consulta; á saber: 1.º sobre la calificacion de la pastoral del R. obispo de Ceuta, opinando que debia hacerse segun los decretos, y la comision conviene con este dictamen: mas yo no puedo menos de manifestar que el gefe político de aquella plaza no podia entender sobre negocios de libertad de imprenta, y á la verdad que los pasos que dió sobre los escritos del obispo, segun resulta del expediente, manifiestan que no está enterado en las leyes vigentes sobre la materia. En cuanto al 2.º punto, en el que está muy discordante la comision con el dictamen del consejo de Estado, es á saber, la deportacion ó el no cumplimiento de la orden del Rey para que se restituya al R. obispo y á los otros tres eclesiásticos á su domicilio, no puedo menos de manifestar que el gefe político empezó á proceder contra el obispo fundado en un anónimo, y las Cortes no olvidarán que por igual causa se le exigió la responsabilidad á un secretario del Despacho. El Congreso no ignora tampoco los acontecimientos ocurridos en Ceuta, y que dieron lugar á la salida de allí del obispo: por los mismos oficios del gefe político al Gobierno se viene en conocimiento de que no se procedió con arreglo á las leyes respecto de

aquel prelado: hay mas, al dar cuenta el gefe político de la providencia que habia tomado pide la aprobacion del Gobierno; pero este, lejos de darle, manda que se restituya el obispo á su domicilio, encargando al gefe político que procurase en adelante no se repitiesen las demasias de los militares: á esta orden del Gobierno, dada dentro de los límites de su autoridad constitucional, no se dió cumplimiento, lo que no puede menos de considerarse como una desobediencia manifiesta, y se da por pretexto para desentender el que la tropa estaba animada contra estos cuatro eclesiásticos. En esta misma razon se funda la comision para proponer no vuelva á aquella plaza el R. obispo: pero, señor, el Gobierno que está encargado de la conservacion de la tranquilidad pública, ignoraria las consecuencias que podria acarrear la vuelta de aquel prelado? No, y en esta parte debemos hacerle justicia, y apoyar se cumpla lo que ha mandado, porque de lo contrario seria aprobar la violencia y la desobediencia.

En cuanto al tercer punto tampoco conviene la comision con el dictamen del consejo de Estado; y aun dice mas, porque despues de proponer se le forme causa, asegura no se puede esperar una conducta regular y un ciego obediencimiento por parte de este obispo por sus principios anticonstitucionales, haciendo referencia al escrito en que dice establecia el obispo un tribunal de la fe en Ceuta: pero, señor, pido se lea la ley de 22 de Enero en que se abolió el tribunal de la Inquisicion, para que se vea que lo que queria establecer el obispo no era mas que el tribunal protector de la fe de que se trata en ese decreto (se leyeron algunos artículos de dicho decreto); por consiguiente ni es anticonstitucional la conducta del obispo en esta parte, ni ha cometido un delito en querer establecer este tribunal. En cuanto al sermón que predicó en 19 de Diciembre de 821 ya aparece que se habia instruido expediente sobre este asunto, y por consiguiente resueltos de la calificacion que se haga de él si denunció ó no este prelado. Muchas otras cosas podia decir sobre estos acontecimientos, y haria presente las que alega el obispo de Ceuta sobre el proceder del gefe político instigado por su secretario; pero por no molestar mas al Congreso concluyo aprobando la primera parte del dictamen, y me opongo abiertamente á las otras dos.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): He tomado la palabra porque veo que la cuestion no se mira bajo su verdadero punto de vista. Toda la cuestion ha girado sobre el gefe político y el obispo, cuando no debemos perder de vista que la plaza de Ceuta es una plaza militar, que está enclavada en un estado extranjero, que en la actualidad se halla en guerra, y que por un error no se ha conocido su importancia por la indiferencia con que se ha mirado. No me detendré en demostrar cuales son las opiniones del obispo de Ceuta, porque el Congreso no las ignora; baste decir que publicó la obra titulada *Apología del trono y del altar*, por la cual se le premió en la época del despotismo. Yo fui gefe político de la plaza de Cádiz, donde me hallaba, y tuve noticia de los escritos de este prelado; y conociéndole por enemigo declarado del sistema constitucional, propuse se le sacase de aquella plaza, contando con que no importaba nada que fuese obispo de cualquiera otra parte, y era muy perjudicial tener expuesta la plaza de Ceuta en una época en que Muley Soliman y su sobrino Zeib se disputan el imperio de Marruecos, y desean encontrar puntos de apoyo.

El consejo de Estado funda su opinion, y dice bien, que sin formacion de causa no debe deportarse al obispo; pero tambien dice que se tomen medidas para asegurar la plaza de Ceuta: mas debe tenerse presente que Ceuta es una plaza verdaderamente sitiada, y que no tiene un campo ó una aldea para que el gobernador de ella dijese al obispo manténgase vmd. fuera de la plaza hasta que calme la agitacion de los ánimos, como podria determinarse en otro punto; por consiguiente aunque el gefe político preguntase al gobernador si podria entrar el obispo en Ceuta, como este contestase por la negativa, atendiendo á la situacion de la plaza, no entraria; y debo decirlo así, porque no sirve para gobernador el que deja la plaza comprometida por miedo á la responsabilidad. Respecto de los otros tres curas á mí no me importa que vuelvan ó no vuelvan á Ceuta; pero el nudo gordiano es el obispo, y opino que no debe volver á aquella plaza; concluyo pues que el señor Argüelles, que ha tomado la palabra sobre este asunto, diga lo que yo haya dejado de decir.

El Sr. Infante: La comision divide en dos partes su dictamen sobre este asunto; pero yo creo que es un punto puramente gubernativo y de ninguna manera legislativo. El expediente voluminoso sobre esta materia demuestra suficientemente cuales han sido las causas que han tenido la guarnicion y vecindario de Ceuta para expulsar al obispo, y redúcese la cuestion á la culpa que haya habido por parte del obispo para que se alterase la tranquilidad pública en aquella plaza. Yo la encuentro en el ministerio anterior, que con los datos que tenia de la conducta de este prelado debió extrañarle inmediatamente. Por el expediente pues se ve la necesidad que hubo de adoptar esta medida; pero veamos ahora quén es el obispo de Ceuta: las Cortes lo saben muy bien; pero ya que se ha querido defenderle es preciso que yo haga una reseña de su conducta.

Este obispo, siendo aun capuchino, publicó en Cádiz antes del año 14 la obra titulada *Preservativos contra la irreligion*, llena de doctrinas subversivas y contrarias á la libertad. Esta obra infame, y escrita con la mayor hipocresia, se imprimió y circuló por la Peninsula. Llegó el desgraciado año 14, y entonces publicó otra titulada *Apología del trono y del altar*: estos mamotretos pasaron al Gobierno: este los remitió al consejo de Estado; y en fin este último al colegio de abogados, el cual, así como el consejo de Estado, opino que no se debian imprimir; pero la maldad intrigó, y al fin corrió impresa esta obra por toda la Peninsula. Para dar una idea de esta produccion bastara notar que dice en ella su autor. *Disputo, no mas libertad, no mas democracia.*

y añade que no había sentado los mismos principios en la otra que había publicado en Cádiz por temor de los puñales, de los jacobinos &c. Llegó el glorioso año 20, y se opone al restablecimiento de la Constitución: principia á desobedecer órdenes del Gobierno, y á querer introducir la desconfianza y la desunion en toda la Nación.

Este obispo se opuso á la ley de asilo concedida por las Cortes á los extranjeros, pretendiendo que los judíos que iban á Ceuta á sus negocios mercantiles llevasen siempre al lado un rodrigo que los espiese. Se opuso á la ley de libertad de imprenta, y la infringió, pues que estando en ella designado cómo y en qué casos deben ser juzgados los impresos, él se tomó la facultad de querer calificar el periódico titulado *el Liberal Africano*, contra cuyo editor tomó cierta ojeriza, no por doctrinas irreligiosas estampadas en el periódico, porque no existieron, como lo podría probar con toda la colección de este papel, sino porque el obispo de Ceuta aborrece todas las máximas de libertad. En Ceuta predicó un sermón tan subversivo, que comprometió la tranquilidad de aquella plaza. En el convento de Casaleja, adonde fue deportado, escribió la pastoral famosa que ha dado origen á este expediente tan voluminoso. Véase este papel con detención, y se encontrará que de las doctrinas que aconseja á sus ovejas sigan y tengan presente no hay una máxima que no sea subversiva, contraria á la religión, á la tranquilidad pública y á la libertad, cuando ya las doctrinas ultramontanas están hechas trizas por los hombres ilustrados de la Nación. Lo que mas debe llamar la atención de las Cortes es que habiendo estas decretado el medio diezmo, se presenta en la palestra el obispo de Ceuta defendiendo que el diezmo es de derecho divino. ¿Ignora por ventura este obispo que las Cortes y el Rey pueden rebajarlo, y que sus disposiciones deben ser obedecidas? Si tanto se jacta de religioso, ¿por qué no sigue la máxima de S. Pablo, de que es menester obedecer á los gobiernos constituidos? Podía haberse marchado á Tetuan á convertir á los no creyentes, en lugar de sembrar la zizaña y la desunion entre los religiosos españoles. El Gobierno pues debe hacer que este obispo sea extrañado de los dominios españoles, no perdiendo las Cortes de vista que una medida igual respecto de los de Orihuela y Valencia salvó acaso á la Nación de muchos males; y es tambien indispensable que las Cortes tengan presente que un obispo de esta naturaleza puede causar mas males que todos los uirras de Francia y los seviles de España. Yo observo que en aquellas provincias en que hay buenos prelados no ha habido ninguna rebelion: en una provincia en la cual se teme en la actualidad un fomes de rebelion se designa á un obispo como protector de los enemigos de la libertad. En el dia mas que nunca necesitamos de medidas decisivas; y si el Gobierno ha de demostrar que está resuelto á sostener la libertad á toda costa, ha de tomar estas medidas, que son puramente gubernativas, extrañando inmediatamente á todos aquellos prelados que manifiestan desafecto al sistema que nos rige: las Cortes deben reconocer en él esta facultad; y no apruebo el dictamen de la comision, porque estas son medidas gubernativas que están en las atribuciones del Gobierno.

Contrayéndome á los otros tres eclesiásticos digo que no habiendo presuncion ninguna de sus faltas ni de desafeccion al sistema, es indiferente que vuelvan ó no á Ceuta, y yo convengo en lo primero.

El Sr. Argüelles: Soy enemigo de hablar de personas; pero he sido como interpelado por el Sr. Valdés en esta cuestion, y no puedo menos de hablar con claridad en ella. El Sr. preopinante ha manifestado que no era una medida legislativa la que se había de tomar con respecto al obispo de Ceuta, sino gubernativa; yo estoy conforme con esta opinion, pues creo que el Gobierno debe estar autorizado para tomar todas aquellas providencias gubernativas que crea convenientes para asegurar la tranquilidad pública, tal cual las ha tomado con respecto á algunos otros prelados, extrañándolos del reino; y seguramente que no podría responder á las Cortes de la tranquilidad si en las circunstancias críticas no pudiese usar de esta facultad.

Como individuo que fui del Gobierno en el año de 20, puedo hablar sobre esta materia con algunos conocimientos sin pasion ni parcialidad, pues han pasado por mi mano muchos expedientes sobre este asunto.

Mientras tanto que un prelado ejerza en su diócesis un poder jurisdiccional, é interim el Gobierno no tuviese facultades para poder tomar algunas providencias gubernativas respecto de la disciplina exterior, no podría ser responsable de la tranquilidad, y encontraria graves inconvenientes para evitar los males que pudiese acarrear la imprudencia de un prelado. ¿Cuál es la conducta que observa el Gobierno respecto de un gefe político, cuya permanencia en una provincia no cree conveniente? Le remueve ó destina á otra parte sin necesidad de formarle causa.

He aqui pues que la doctrina del Sr. preopinante, esto es, que pueda removerse á un prelado siempre que con su conducta ó por su indiscrecion comprometa la tranquilidad, debe ser extensiva á todas las diócesis: no de otra manera, repito, ha procedido el Gobierno con respecto á algunos prelados de quienes se ha hecho mencion; y digo mas, que respecto á alguno el Gobierno se separó de la opinion del consejo de Estado, expatriándolo del reino; de consiguiente estoy conforme con el Sr. Infante en que se diga al Gobierno que con arreglo á las leyes vigentes está autorizado para obrar con amplias facultades en este punto, ocupando las temporalidades á aquellos prelados que extrañe, y no me conformo por lo tanto con la opinion de la comision en que haya de formarse antes causa al obispo de Ceuta.

Voy ahora al punto que tanto ha llamado la atención del Sr. Prado, á saber, sobre las cuantidades de D. Francisco Izardí, secretario del gefe político de Ceuta, y aseguro antes que aunque soy su amigo, hablo en este punto con imparcialidad: le conocí cuando estuve de presi-

disrio en aquella plaza: este individuo mereció que el ayuntamiento constitucional le nombrase su segundo secretario, y por consiguiente tiene á su favor toda la presuncion de apreciable, pues que fue elegido por una corporacion popular. Se alega que Izardí estaba destinado á aquella plaza, preso por haber resultado complicado en la revolucion de Caracas del 19 de Abril de 810, y haber sido individuo de la junta que se había allí establecido; pero la amnistia que concedieron las Cortes anteriores á los que se hallaban en su caso; no corrió un velo sobre su conducta anterior? Es indudable que sí, y que ella ha puesto un olvido eterno sobre su conducta en los acontecimientos de Caracas; por consiguiente el obispo de Ceuta nada puede alegar contra Izardí sobre este punto.

Hay mas, el Gobierno aprobó la propuesta que hizo el gefe político de aquella plaza en favor de D. Francisco Izardí para su secretario; así que el Sr. Prado debe tener entendido que la amnistia no deja al obispo de Ceuta nada que reclamar contra Izardí; por lo demas en cuanto á los otros eclesiásticos son personas que nada influyen en la tranquilidad de Ceuta; y concluyo que en cuanto á la primera parte del dictamen me conformo con ella, pues debe dejarse al jurado la calificación de la pastoral; y como al Gobierno debe por otra parte considerársele autorizado para tomar providencias gubernativas, cuales es la de remover á los prelados, no apruebo las últimas dos partes del dictamen.

En seguida se declaró el punto suficientemente discutido, y la comision convino en reformar su dictamen. Entre tanto lo efectuada se dió cuenta del oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que participaba á las Cortes que el de Marina, con fecha de ayer, le decía desde el Real sitio de Aranjuez que S. M. y A. A. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

Se aprobó un dictamen de la comision de Legislacion, en que proponia se accediese á las solicitudes de varios jueces de primera instancia, que pretendian dispensa para prestar el juramento acostumbrado ante los ayuntamientos de diferentes pueblos.

Se mandó pasar á la comision de Visita de tribunales una adiccion del Sr. Sanchez al proyecto presentado por esta á las Cortes.

Igualmente se aprobó otro dictamen de la comision de Visita del Crédito público en favor de la solicitud de D. Miguel Basiers.

El Sr. Salvato hizo presente que conformándose la comision con los principios que se habían sentado en la discusion sobre el asunto del obispo de Ceuta, presentaba su dictamen reformado en estos términos:

“Opina se diga al Gobierno que usando del lleno de sus facultades, tome, si lo estima conveniente, con el R. obispo de Ceuta y demas que se hallen en igual caso, la medida de extrañamiento del reino, ocupacion de temporalidades y demas que son de sus atribuciones; y que en cuanto á los otros tres eclesiásticos que salieron de la plaza al mismo tiempo disponga lo que juzgue mas conveniente á la seguridad y tranquilidad de la misma.”

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Prescindiendo de todos los antecedentes sobre este negocio, el Gobierno se cree autorizado para remover todos los obstáculos que tiendan á la pérdida de la tranquilidad pública, separando á los prelados que con su conducta comprometan la seguridad del sistema; y acaso en este mismo momento podría anunciar el Gobierno que toma medidas de esta clase: repito pues que se considera con facultades para suspender los prelados en algunas diócesis del ejercicio de sus funciones; pero esta no es la cuestion: se juzga al obispo de Ceuta por su pastoral, y segun las leyes de libertad de imprenta el jurado calificará este escrito, y entonces podrá el Gobierno declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa: por tanto considera como un recuerdo que le hacen las Cortes de sus atribuciones lo que propone la comision; pero desde ahora anuncia que tiene que atenderse á lo dispuesto en la ley de 17 de Abril de 821.

El Sr. Villanueva, despues de explicar el curso que había tenido el expediente sobre el obispo de Ceuta, dijo que á cualquiera tribunal que se le remitiese no podría dejar de calificar por muy reprehensible la conducta de este prelado, y que el Gobierno por lo mismo estaba en el caso de tomar con él providencias gubernativas inmediatamente sin esperar á que se califique la pastoral.

En seguida se votó el dictamen, el cual quedó aprobado.

El Sr. presidente citó para sesion extraordinaria esta noche á fin de continuar la discusion de los presupuestos, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

“S. M. y A. A. continúan sin novedad en su importante salud.”

— El Rey ha visto con satisfaccion el generoso desprendimiento con que el teniente de navio de la armada nacional D. Josef Resusta ha cedido en favor de la Hacienda pública la cantidad de 12,275 rs. 7 mrs. vellon que tiene de crédito por sus vencimientos desde 1.º de Enero de 1815 hasta fin de Junio de 1820; y S. M. al aceptarlo se ha servido mandar que se haga público en la gaceta este rasgo patriótico.

— El comisionado especial interino de la diócesis de Salamanca hace saber á todos los individuos partícipes seculares de diezmos en ella, y á los poseedores de censos sobre la parte que percibia el Estado, que ha señalado el dia 25 del corriente á las 11 de su mañana para que por sí ó sus apoderados comparezcan en su casa habitacion á elegir los tres individuos que han de componer la junta que previene el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 29 de Enero último, en cuyo dia y hora se verificará la eleccion por los que comparezcan. Comision especial interina de Salamanca 1.º de Mayo de 1822. — Antonio Calama.